

Deloitte.
Legal



LEY N° 21.314

QUE ESTABLECE NUEVAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y REFUERZA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE LOS MERCADOS

**GENERANDO
IMPACTOS QUE
TRASCIENDEN**

desde 1845

Después de cerca de seis años de tramitación en el Congreso, el 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica (la “**Ley**”). Esta nueva legislación viene a modificar una serie de cuerpos legales, en variadas materias, como por ejemplo en el ámbito de mercado de valores, sociedades anónimas, seguros, facultades de la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”), entre otros.

Dentro de las innovaciones más relevantes que se introducen en estas materias, se encuentran las siguientes:

I. Cambios a la ley de mercado de valores, Ley N° 18.045 de Mercado de valores (“**LMV**”):

- (i) **se agregan nuevas normas para evitar la divulgación de información esencial** por parte del directorio o administrador de un emisor de valores;
- (ii) Se añade la obligación a las bolsas de valores respecto a establecer **mecanismos de interconexión en tiempo real**, con objeto de permitir la mejor ejecución de las órdenes de los inversionistas⁽¹⁾; y,
- (iii) Se refuerza la **responsabilidad de los directores**, administradores, y ejecutivos de un emisor de valores de oferta pública, de un intermediario de valores, y de los socios de empresas de auditoría externa, y sus colaboradores, frente a **declaraciones, informes o dictámenes falsos**, casos en los cuales se contemplan sanciones penales específicas.

Vigencia:

Las modificaciones mencionadas en los números (i) y (iii) se encuentran en plena vigencia desde la fecha de publicación de la Ley. Respecto a la modificación descrita en el número (ii), tal comenzará a regir a contar del día **1 de febrero del 2022**⁽²⁾.

II. Nuevas normas para directores de sociedades anónimas. Reformas a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“**LSA**”):

- (i) Se agrega al listado de **presunciones de la culpabilidad de un director de una sociedad anónima**, el aprobar operaciones con partes relacionadas sin dar estricto cumplimiento al artículo 44 de la LSA o al Título XVI de la misma normativa;
- (ii) Se se entrega a la CMF el deber de - a través de una norma de carácter general (“**NCG**”) - señalar los **requisitos y condiciones para que un director sea considerado como independiente**; y,
- (iii) Se dispone una nueva obligación respecto del directorio de la sociedad matriz de una entidad fiscalizada por la CMF, en cuanto a su **deber de establecer y difundir una política general de elección de directores** en sus sociedades filiales.

Vigencia:

Estas modificaciones ya se encuentran en vigencia desde la fecha de publicación de la Ley, sin perjuicio que su implementación será detallada por la CMF a través de una NCG, según corresponda.

(1) Esta obligación se deberá cumplir por parte de las bolsas de valores desde Febrero de 2022.

(2) Esta vigencia diferida aplica solo respecto de las normas de la Ley que modifican los artículos 44 y 44 bis de la LMV.

III. Sistema de consulta de seguros. Reforma al Decreto con Fuerza de Ley N° 251 (“Ley de Seguros”):

- (i) Se crea un **sistema de consulta de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático**, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la CMF, imponiendo a las compañías de seguros la obligación de mantener las bases de datos actualizadas, y cuyo funcionamiento se deberá detallar por la CMF a través de la dictación de una NCG;
- (ii) Se contemplan nuevos requisitos para las entidades crediticias, en cuanto a las condiciones y coberturas mínimas que deberán contemplar los **seguros asociados a los créditos hipotecarios** ⁽³⁾ en aquellos procesos de licitación del Artículo 40 de la Ley de Seguros; y,

Se establecen también obligaciones de registro y se añaden inhabilidades para los **agentes de venta de rentas vitalicias**, lo que también deberá ser regulado por la CMF a través de una NCG.

Vigencia:

Estas disposiciones comenzarán a regir 60 días después de dictada la respectiva NCG por la CMF, para lo cual la ley le entregó un plazo de 12 meses a dicha entidad.

IV. Denunciante Anónimo. Reformas al Decreto Ley N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“Ley de la CMF”):

Finalmente, se modifica la ley de la CMF, instaurándose al efecto la figura del “denunciante anónimo”, que persigue incentivar y proteger las denuncias que se realicen en relación con la infracción de leyes y disposiciones especiales cuyo cumplimiento está entregado a la fiscalización de la CMF. Algunos aspectos relevantes de esta nueva figura son los siguientes:

- (i) se define como **denunciante anónimo** a aquel que de manera voluntaria y en la forma establecida por la CMF colabore con investigaciones aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos por ésta para la detección, constatación o acreditación de infracciones de las leyes que sean de su competencia, o de la participación del presunto infractor de dichas infracciones;
- (ii) Se prescribe que no pueden tener esta calidad quienes hayan participado en la conducta sancionada, o hayan sido víctimas de la misma;
- (iii) Se establecen **sanciones penales y de multa** para aquel que aporte antecedentes falsos o fraudulentos;

(iv) como bien lo señala su nombre, la **identidad del denunciante tendrá el carácter de secreto**, salvo que el mismo denunciante renuncie a dicho anonimato;

(v) Un aspecto importante de esta figura es que el denunciante será **recompensado**, por lo que tendrá derecho a recibir un porcentaje de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los que haya colaborado. Dicha recompensa entre el 10% y el 30% de la multa aplicada, pero en ningún caso un monto superior a 25.000 UF⁽⁴⁾

Vigencia:

Estas modificaciones ya se encuentran en vigencia desde la fecha de publicación de la Ley, sin perjuicio que su implementación será detallada por la CMF a través de una NCG.

Esta ley modifica también otros cuerpos normativos en el ámbito de pensiones, operaciones de crédito de dinero, entre otras materias ⁽⁵⁾.

Para revisar el texto completo de la ley, acceda **aquí**.

Para mayor información o para realizar una solicitud de propuesta de Servicios Profesionales, no dude en contactarnos.

(3) El artículo 40 de la Ley de Seguros se refiere principalmente a seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio, y coberturas complementarias, tales como sismo y salida de mar.

(4) Aproximadamente USD 1MM.

(5) Además la ley modifica: (i) Decreto Ley 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones;

(ii) Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; (iii) el Código de Comercio; y,

(iv) Ley 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

CONTACTO



- **Ignacio Concha**

Socio Deloitte Legal
Email: iconchav@deloitte.com



- **Ruby Soteras**

Senior Manager
Deloitte
Email: cfortesg@deloitte.com



- **Oliver Ortiz**

Consultor Senior
Deloitte
Email: oortizq@deloitte.com

Documento preparado por nuestros abogados:

Deloitte.

www.deloitte.cl

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl/acercade la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2021 Deloitte. Todos los derechos reservados.

Las partes aceptan que COVID 19 constuye Fuerza Mayor, conforme los términos del artículo 45 del Código Civil. Asimismo, Las partes reconocen los riesgos que implica la propagación de la COVID-19 y las repercusiones potenciales asociadas con la prestación de los Servicios. El personal de las partes cumplirá con las restricciones o las condiciones que impongan sus respectivas organizaciones en las prácticas laborales a medida que la amenaza de la COVID-19 continúe. Las partes intentarán seguir cumpliendo con sus obligaciones respectivas conforme a los plazos y el método establecido en la presente, pero aceptan que puede requerirse la adopción de prácticas laborales alternativas y la puesta en marcha de salvaguardas durante este período, tales como el trabajo a distancia, las restricciones de viaje relacionadas con destinos particulares y la cuarentena de algunas personas. Dichas prácticas y salvaguardas laborales pueden afectar o impedir la ejecución de diversas actividades, por ejemplo, talleres u otras reuniones en persona. Las partes trabajarán conjuntamente y de buena fe a fin acordar los eventuales cambios necesarios para atenuar los efectos negativos de la COVID-19 sobre los servicios, incluido el cronograma, el enfoque, los métodos y las prácticas laborales en la prestación de los mismos, y todos los costos asociados adicionales. En todo caso, Deloitte no será responsable de cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones ocasionados o exacerbados por la propagación de la COVID-19 y sus efectos asociados.